



ventanilla única

Hoja Informativa 51

México, D.F., a 3 de julio de 2013

Asómate a ventanilla... es única

Con fecha 14 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.

La Ventanilla Digital tiene por objeto permitir a los usuarios, a través de un solo punto de entrada electrónico, realizar los trámites, promociones o solicitudes relacionadas con las importaciones, exportaciones y tránsito de mercancías de comercio exterior.

Al efecto, las autoridades competentes en materia de comercio exterior deben, entre otros aspectos: adoptar una arquitectura de redes informáticas abiertas, compatibles e interoperables; habilitar la infraestructura necesaria para la operación de la Ventanilla Digital; adoptar el uso de la “Ventanilla Digital”; y ajustar y simplificar los formatos y procesos que exigen para la realización de los trámites.

Por su parte el Servicio de Administración Tributaria, en materia de despacho, mediante reglas podrá señalar las obligaciones que puedan ser cumplidas en forma electrónica o mediante su envío en forma digital, por lo que, a fin de facilitar el despacho aduanero de las mercancías, se estableció en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes, que la documentación que se acompaña al pedimento deberá ser presentada a la autoridad aduanera de manera digital mediante su transmisión a la Ventanilla Digital, de igual manera se establece la transmisión de la información de la factura o del comprobante que expresa el valor de las mercancías.

Por lo que, en caso de falla de la Ventanilla Digital se considera necesario establecer el procedimiento que se deberá cumplir en las Aduanas del País, por los usuarios del comercio exterior y las autoridades competentes en materia de comercio exterior previstas en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital.

Página 1 de 14

Av. Hidalgo No. 77 Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.
Atención telefónica 54 81 18 56 y 01 800 00 VUCEM (88236)



En esta tesitura se da a conocer a los usuarios, el presente:

PROGRAMA DE CONTINGENCIA DE LA VENTANILLA DIGITAL

PRIMERO. Para efectos del presente programa se entenderá por:

ACPCEA:	Administración Central de Planeación y Coordinación Estratégica Aduanera
ACOA:	Administración Central de Operación Aduanera
Administrador:	Administrador de la aduana.
Aduana:	Las unidades administrativas Regionales, que dependen de la Administración General de Aduanas.
AGA:	Administración General de Aduanas.
Autoridades competentes en materia de comercio exterior:	Las dependencias citadas en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011
Ventanilla Digital:	Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.
COVE:	Comprobante de Valor Electrónico
Enlace de Dependencia:	Funcionario designado por cada Dependencia como punto de contacto para situaciones de contingencia de la Ventanilla Digital.
SAAI:	Sistema Aduanero Automatizado Integral
SAGARPA:	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SENASICA:	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria



SEGUNDO. El programa de contingencia de la Ventanilla Digital se aplicará cuando de manera generalizada, se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) No sea posible ingresar al portal de la Ventanilla Digital y/o a los servicios web de la misma.
- b) No sea posible transmitir información a través del portal de la Ventanilla Digital y/o de los servicios web de la misma.
- c) No sea posible obtener número del COVE y/o e-document de las transmisiones realizadas a la Ventanilla Digital o a los servicios web de la misma o estas tarden más de 30 minutos en regresar.
- d) La aduana no pueda visualizar y/o consultar en los programas institucionales y/o en el portal de la Ventanilla Digital la información de los números del COVE o los documentos digitalizados.
- e) Cuando el SAAI no identifique el número del COVE, los e-documents o los números de permiso que comprueba el cumplimiento de restricciones y regulaciones emitidos en la Ventanilla Digital, al momento de la validación o durante el despacho de las mercancías.
- f) Cuando las autoridades competentes en materia de comercio exterior no puedan emitir actos administrativos en la Ventanilla Digital y notificarlos.

También se podrá operar en fase de contingencia, cuando el administrador o la persona que para tal efecto designe, lo crea conveniente, previa confirmación de la falla de la Ventanilla Digital por parte de la ACPCEA. No será necesaria la confirmación tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, o bien en las operaciones realizadas por pasajeros a través de un pedimento, siempre que la Ventanilla Digital se encuentre en mantenimiento durante el periodo del Programa Paisano.

De igual manera las autoridades en materia de comercio exterior podrán operar en fase de contingencia cuando la persona designada para tal efecto lo crea conveniente, siempre que exista falla en la Ventanilla Digital, respecto a los trámites cuya facultad les corresponda.

La fase de contingencia no será aplicable en el caso de que se lleve a cabo una ventana de mantenimiento y esta haya sido notificada, excepto tratándose de operaciones realizadas por pasajeros a través de un pedimento, durante el periodo del Programa Paisano. Cuando una ventana de mantenimiento exceda el horario programado, se entenderá que se encuentra en los supuestos antes mencionados por lo que deberá realizar el procedimiento señalado en el numeral quinto del presente programa.

TERCERO. Las entidades que podrán analizar la situación concreta que se presente y hacer el reporte en Mesa de servicios, para operar en contingencia, son las siguientes:

- Las aduanas
- La ACPCEA
- La ACOA
- Las Confederaciones y asociaciones de agentes aduanales.



- Representaciones sectoriales
- Organismos
- Cámaras
- Las autoridades competentes de comercio exterior

CUARTO. Los Usuarios que detecten cualquiera de las circunstancias mencionadas en el numeral segundo del presente programa, se deberá levantar un reporte en Mesa de servicios VUCEM al 01 800 00 VUCEM (88236) o mediante la Mesa de Ayuda SAT y posteriormente notificarlo a los correos electrónicos contacto@ventanillaunica.gob.mx y ventanillaunica@sat.gob.mx indicando en su caso:

- Descripción de la falla.
- Modulo en el que se presenta.
- Código de error, en caso de que muestre.
- Tratándose del Web Services se deberá enviar los archivos correspondientes a la transmisión y a la respuesta correspondiente cuando se cuente con los mismos.
- Archivos de validación del pedimento y errores correspondientes, cuando aplique.
- Organismo que representa o dependencia a la que se encuentra adscrito.

QUINTO. Una vez levantado el reporte y notificado, el SAT a través de la ACPCEA, realizará las acciones necesarias para identificar el origen del problema y el nivel de severidad conforme a lo siguiente:

Nivel	Descripción
0 - Crítico	Una falla crítica que impide la operación total de una aplicación que soporta una función de negocio.
1 - Urgente	Falla a los sistemas que afecta a varias áreas pero existe una forma alterna de operar.
2 - Alta	Falla a los sistemas que afecta una sola área pero existe una forma alterna de operar.
3 - Media	Falla a los sistemas que afectan un grupo de usuarios reducido pero existe una forma alterna de operar.
4 - Baja	El proceso tiene un bajo impacto en la operación del negocio y su atención, y solución pueden ser calendarizadas, existen alternativas de trabajo.

La ACPCEA realizará lo siguiente:

- Determinará la causa y el tiempo estimado de solución.
- Cuando determine que el nivel es de 0 ó 1 y el tiempo estimado de solución sea superior a 30 minutos o hayan transcurrido, a partir de que se notifique el reporte a que se refiere el numeral cuarto del presente programa, sin que se restablezca la Ventanilla Digital se comunicará el inicio



en fase de contingencia, para las siguientes operaciones en el despacho de mercancías ante la aduana:

- Cuya mercancía consista en materias explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas, perecedoras o de fácil descomposición y de animales vivos y otras que representen un riesgo fitosanitario, zoonosanitario o de sanidad acuícola o salud humana.
- Las efectuadas por empresas certificadas.
- Las remesas en las operaciones que se efectúen con pedimentos consolidados.
- De exportación efectuadas mediante tráfico aéreo.
- Las realizadas por pasajeros a través de un pedimento.

Cuando se determine que el nivel es de 1, la ACPCEA también comunicará la forma alterna de operar en la Ventanilla Digital, asimismo comunicará a las autoridades competentes en materia de comercio exterior la falla en la Ventanilla Digital.

- c) Cuando se determine que el nivel es de 0 ó 1 y el tiempo estimado de solución sea superior a tres horas o hayan transcurrido a partir de que se notifique el reporte a que se refiere el numeral cuarto del presente programa, sin que se restablezca la Ventanilla Digital se comunicará el inicio de la fase de contingencia general para efectos del despacho aduanero de las mercancías.

Cuando el nivel es de 1, la ACPCEA también comunicará la forma alterna de operar en la Ventanilla Digital.

- d) Cuando se determine que el nivel es 2, la ACPCEA notificará contingencia específica, señalando los sistemas y/o las aduanas que operarán en la misma, así como las formas alternas de operar.
- e) Determinará que la Ventanilla Digital no operará en fase de contingencia, en los siguientes supuestos:

- Cuando el tiempo estimado de solución es menor a 30 minutos o en su caso tres horas
- Cuando se determine que el nivel se ubica en 3 ó 4.

Lo anterior se comunicará a quien notificó la falla, así como la forma alterna de operar, cuando aplique.

En el caso de falla en la Ventanilla Digital respecto a los trámites de las autoridades competentes en materia de comercio exterior, el inicio de la contingencia se determinará por parte del enlace de dependencia conforme al numeral séptimo del presente programa.



SEXTO. El inicio de la contingencia la comunicará el SAT a través del correo electrónico contacto@ventanillaunica.gob.mx o ventanillaunica@sat.gob.mx y en su caso el portal de la misma www.ventanillaunica.sat.gob.mx., de igual manera todas las comunicaciones relacionadas con la contingencia se efectuarán mediante estos correos.

Tratándose de las aduanas del país, la notificación la realizará la ACOA mediante correo electrónico, a los administradores y al personal designado para tal efecto, una vez que la ACPCEA o las autoridades competentes en materia de comercio exterior determinen el inicio de la fase de contingencia.

SÉPTIMO. Las autoridades competentes en materia de comercio exterior deberán declarar el inicio de la fase de contingencia en Ventanilla Digital para la recepción, emisión, notificación y demás actos relacionado con los trámites cuya facultad les corresponda, siempre que haya falla en la Ventanilla Digital, así como en caso fortuito o fuerza mayor que afecten la operatividad de estos actos administrativos.

El Enlace de Dependencia designado realizará la comunicación de la fase de contingencia a la ACPCEA y a la ACOA mediante correo electrónico marcando fecha y hora del inicio de la contingencia, a fin de que realice la notificación conforme al numeral sexto del presente programa.

Para efectos de lo anterior cada una de las autoridades competentes en materia de comercio exterior designarán mediante oficio, al o los Enlaces de Dependencia que podrán comunicar el inicio de la fase de contingencia.

Una vez que se haya declarado el inicio de la fase de contingencia, se deberá proceder de la siguiente manera según corresponda:

USUARIOS DEL COMERCIO EXTERIOR

OCTAVO. Los usuarios del comercio exterior procederán de la siguiente manera:

PEDIMENTOS INDIVIDUALES

- a) Tratándose de los supuestos previstos en los incisos a), b) y c) del numeral segundo del presente programa, el agente o apoderado aduanal al elaborar el pedimento no deberá declarar el número del COVE y/o los e-document correspondientes.

En sustitución del número del COVE se deberá declarar los datos del proveedor/comprador previstos en el anexo 22, en el registro 505 acorde al Manual Técnico SAAI, y en su caso los datos del destinatario en el registro 520, de igual manera se deberá indicar en el campo de observaciones del pedimento que se está tramitado en fase de contingencia de la VU.



Una vez validado y pagado el pedimento, cuando corresponda, se deberá presentar las mercancías ante el mecanismo de selección automatizado con dos ejemplares del pedimento o del formato denominado “Impresión simplificada del pedimento”, según aplique, y en sustitución de los e-documents, se deberán acompañar al pedimento de manera física, la documentación que de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables se deban acompañar al mismo.

Uno de los ejemplares del pedimento o de la impresión simplificada del pedimento con los anexos se destinara a la aduana.

- b) Tratándose de aquellos pedimentos que se manden a validar declarando los número del COVE y/o los e-documents, y el SAAI no los identifique, arrojando al efecto los errores “El COVE declarado no existe a nivel central” y/o “el e-document no existe a nivel central”, y no permita la validación del pedimento, el agente o apoderado aduanal deberá nuevamente validar el pedimento sin declarar el número del COVE y/o los e-document correspondientes.

En sustitución del número del COVE se deberá declarar los datos del proveedor/comprador previstos en el anexo 22, en el registro 505 acorde al Manual Técnico SAAI, y en su caso los datos del destinatario en el registro 520, de igual manera se deberá indicar en el campo de observaciones del pedimento que se está tramitado en fase de contingencia de la VU.

Una vez validado y pagado el pedimento, cuando corresponda, se deberá presentar las mercancías ante el mecanismo de selección automatizado con dos ejemplares del pedimento o del formato denominado “Impresión simplificada del pedimento”, según aplique, y en sustitución de los e-documents, se deberán acompañar al pedimento de manera física, la documentación que de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables se deban acompañar al mismo.

Uno de los ejemplares del pedimento o de la impresión simplificada del pedimento con los anexos se destinara a la aduana.

- c) Cuando durante el reconocimiento y/o facultades de comprobación el personal de la aduana no pueda visualizar y/o consultar en los programas institucionales y/o en el portal de la Ventanilla la información del COVE o los documentos digitalizados, el agente, apoderado aduanal, y/o poseedor o tenedor de las mercancías de comercio exterior, deberá presentar de manera física los documentos que de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables se deban acompañar al pedimento.

Una vez concluido el reconocimiento aduanero, el personal de la aduana deberá fotocopiar el documento aduanero presentado, y se anexarán los documentos presentados por el agente o apoderado aduanal.



En el caso de los supuestos a que se refiere el numeral décimo, incisos f) y g) del presente programa, el usuario deberá declarar en el pedimento el folio de Certificado para Importación señalado en el Dictamen de revisión documental proporcionado por la SENASICA.

PEDIMENTOS CONSOLIDADOS

- a) Cuando no se cuente con el número del COVE, en el caso de las remesas del pedimento consolidado, se presentará la mercancía ante el mecanismo de selección automatizado con dos ejemplares del formato denominado “Impresión Simplificada del COVE”, acompañado del documento previsto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley y copia del documento con el que se acredite el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

En el formato de impresión simplificada del COVE y en el código de barras a que se refiere el apéndice 17 del anexo 22 de las RGCMCE, se deberá declarar el número de factura o el número asignado a la relación de facturas, en sustitución del número del COVE, de igual manera se deberá indicar en el campo de observaciones del formato citado, que la operación se está realizando en fase de contingencia de la VU. Uno de los ejemplares de la “Impresión Simplificada del COVE” con los anexos se destinará a la aduana.

Posteriormente, una vez restablecida la Ventanilla se deberá realizar la transmisión del COVE y se deberá asentar en el registro 505 del pedimento el número del COVE correspondiente a la remesa, de igual manera se deberá indicar en el campo de observaciones del pedimento las remesas que se tramitarán en fase de contingencia de la VU.

- b) Tratándose de las operaciones que si cuenten con el número del COVE, deberán presentar ante el mecanismo de selección automatizada la mercancía acompañada del formato denominado “Impresión simplificada del COVE” cumpliendo con las disposiciones jurídicas aplicables a la operación.

Cuando durante el reconocimiento aduanero y/o facultades de comprobación, el personal de la aduana no pueda visualizar y/o consultar en los programas institucionales y/o en el portal de la Ventanilla Digital la información del COVE o los documentos digitalizados, el agente, apoderado aduanal y/o poseedor o tenedor de las mercancías de comercio exterior, deberá presentar de manera física el documento previsto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley, así como copia del documento con el que se acredite el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en términos de lo previsto por la fracción VI del artículo 58 del Reglamento de la Ley Aduanera.



Una vez concluido el reconocimiento aduanero, el personal de la aduana deberá fotocopiar el documento aduanero presentado, y se anexaran los documentos presentados por el agente o apoderado aduanal.

- c) Cuando la Ventanilla se encuentre en fase de contingencia durante las últimas tres horas del día para la presentación del cierre del pedimento consolidado, el agente o apoderado aduanal al elaborar el pedimento no deberá declarar los e-document correspondientes y se deberá indicar en el campo de observaciones del pedimento que está tramitado en fase de contingencia de la VU.

Una vez validado y pagado el pedimento, cuando corresponda, se deberá presentar un ejemplar del mismo con sus anexos ante la aduana mediante buzón.

- d) En el caso de los supuestos a que se refiere el numeral décimo, incisos f) y g) del presente programa, el usuario deberá declarar en la Impresión Simplificada del COVE o en la factura el folio de Certificado para Importación señalado en el Dictamen de revisión documental proporcionado por la SENASICA.

TRÁMITES

- a) Cuando se trate de la captura de trámites para el cumplimiento de regulaciones no arancelarias de las autoridades competentes en materia de comercio exterior, el usuario podrá capturar su solicitud en un sistema alternativo al de la Ventanilla Digital, a fin de que se pueda iniciar el proceso respectivo, siempre que la autoridad cuente con el mismo, o bien la solicitud también podrá presentarse de manera física cumpliendo con las disposiciones jurídicas aplicables, así también se debe presentar el pago de derechos del trámite el cual debe realizarse a través del esquema e5cinco, cuando corresponda.
- b) En el caso de solicitudes que cuenten con el Dictamen de Revisión Documental emitido en el portal de la Ventanilla Digital, solicitarán la atención del trámite con dichos documentos, presentando la documentación aplicable de manera física y presentando el comprobante del pago de derechos, el cual debe ser el mismo que se registró en el portal de la Ventanilla digital realizado en el esquema e5cinco, cuando corresponda.
- c) En el caso de las solicitudes, pendientes de resolución en la Ventanilla Digital, se podrá presentar petición mediante escrito libre solicitando que se emita resolución en el sistema alternativo con firma autógrafa, e indicando el número de folio señalado en el acuse emitido por la Ventanilla Digital al momento de la recepción del trámite original, asimismo se deberá adjuntar de manera física el formato correspondiente al trámite, cuando exista, y la documentación aplicable cuando se presenta de manera física, así como el comprobante del pago de derechos,



el cual debe ser el mismo que se registró en el portal de la Ventanilla Digital realizado en el esquema e5cinco, cuando corresponda.

NOVENO. Una vez restablecida la Ventanilla Digital, los pedimentos validados o pagados durante la fase de contingencia se podrán presentar ante el mecanismo de selección automatizada aun con posterioridad al cierre de la misma conforme al inciso b) del apartado de pedimentos individuales del numeral octavo, en los plazos señalados en el artículo 83 de la Ley Aduanera, sin que sea necesario realizar las transmisiones previstas en las reglas 1.9.15 y 3.1.30.

Las remesas de consolidado podrán ser presentadas, ante el mecanismo de selección automatizada, aun con posterioridad al cierre de la contingencia conforme al numeral octavo, del apartado PEDIMENTOS CONSOLIDADOS, inciso a) del presente programa en el resto del día.

El documento a que se refiere el numeral decimo inciso g) del presente programa, se podrá presentar adjunto al pedimento aún con posterioridad al cierre de la Contingencia.

AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

DECIMO.- Una vez que se haya declarado el inicio de la contingencia, las autoridades procederán de la siguiente manera:

- a) Las solicitudes y promociones podrán ser recibidas mediante escrito libre o, cuando exista, mediante el formato determinado para tal efecto, cumpliendo con las disposiciones jurídicas aplicables a cada trámite, o en los sistemas alternos disponibles para contingencias.
- b) La presentación de la solicitud y sus anexos podrá hacerse en las oficinas de las autoridades competentes de comercio exterior. Asimismo dicha solicitud podrá presentarse por correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, cuando aplique, o en los sistemas alternos disponibles para casos de contingencia, cuando se cuenten con ellos. En todos los casos las autoridades entregarán o remitirán al particular un acuse de recibo en el cual conste de manera fehaciente la fecha de presentación respectiva.
- c) Se podrán emitir los actos administrativos derivados de la solicitud o promoción presentada por escrito y mediante ventanilla, con la firma autógrafa de la autoridad facultada para tal efecto y en formatos diferentes a los establecidos en Ventanilla Digital salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición.
- d) Las notificaciones y actos administrativos relacionados con el cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias se deberán realizar conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al trámite.



- e) Las autoridades competentes en materia de comercio exterior podrán emitir las resoluciones a sus trámites en el sistema alterno que se destine para tal fin, cuando cuenten con el mismo.
- f) Tratándose de los actos emitidos por escrito o en los sistemas alternos podrán ser transmitidos al SAAI, siempre que la autoridad competente en materia de comercio exterior cuente con los medios para realizarlo.
- g) Tratándose de solicitudes que se encuentren pendientes de resolución en la Ventanilla Digital, la SAGARPA, a través de SENASICA, podrán autorizar, siempre que se compruebe el cumplimiento de los requisitos sanitarios de las disposiciones legales aplicables, que se realice la importación de mercancía sujeta a regulación por parte de ésta, mediante el Dictamen de Revisión Documental siempre que ostente la firma autógrafa del servidor público facultado, el sello de la dependencia y la leyenda que se cita a continuación:

“El presente documento se expide en la fase de contingencia de la Ventanilla Digital, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de SAGARPA, a través del SENASICA, publicado en el DOF el 03 de septiembre de 2012 y modificado el 11 de marzo de 2013, es válido para hacer constar el cumplimiento a lo señalado en el citado Acuerdo y demás disposiciones legales aplicables”

La Secretaría comunicará el procedimiento establecido en el presente inciso mediante oficio a la AGA para los efectos de su competencia.

DECIMO PRIMERO. Una vez restablecida la Ventanilla Digital, la autoridad concluirá los trámites ingresados en el sistema alterno y podrán extraer la información conforme a los plazos y especificaciones definidas por la ACPCEA en coordinación con las autoridades competentes en materia de comercio exterior, con el objeto de que posteriormente los actos administrativos emitidos y notificados en la fase de contingencia sean almacenados en la Ventanilla Digital.

Tratándose de aquellas solicitudes que se encontraban en dictamen en la Ventanilla Digital, y la autoridad emitió un acto administrativo por escrito y con firma autógrafa, la autoridad en la Ventanilla Digital deberá elegir la opción de rechazo, indicando en el campo de observaciones del trámite que a la solicitud ya le recayó un acto administrativo, indicando el número de oficio y fecha de dicho acto, así mismo se comunicará que se utilizó para la emisión de dicho acto, el pago de derechos presentado en el presente trámite.

Tratándose de las solicitudes que se encontraban en dictamen en la Ventanilla Digital, y se autorizaron conforme al numeral decimo inciso g) del presente programa, SAGARPA deberá dictaminar favorablemente la solicitud en la Ventanilla Digital.



ADUANAS DEL PAÍS

DÉCIMO PRIMERO. Una vez que se haya declarado el inicio de la fase de contingencia, la aduana procederá de la siguiente manera:

PEDIMENTOS INDIVIDUALES

- a) Tratándose de pedimentos validados y pagados en los que se haya declarado el número del COVE y los e-documents, podrán modularse con un ejemplar del pedimento o del formato “Impresión simplificada del pedimento”, según corresponda, sin que sea necesario que la aduana se quede con un ejemplar:
- b) Tratándose de pedimentos que durante el reconocimiento aduanero y/o facultades de comprobación, el personal de la aduana no pueda visualizar y/o consultar en los programas institucionales y/o en el portal de la Ventanilla Única los COVES o los documentos digitalizados, se solicitará al agente, apoderado aduanal y/o poseedor o tenedor de las mercancías de comercio exterior, los documentos que de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables se deban anexar al pedimento.

Una vez concluido el reconocimiento aduanero el verificador deberá fotocopiar el documento aduanero presentado, y se anexaran los documentos adjuntos al pedimento presentados.

- c) En los pedimentos en los que no se haya declarado COVE ni los e-documents, podrán activar el mecanismo de selección automatizado presentando el pedimento o el formato “Impresión simplificada del pedimento”, según corresponda, en dos ejemplares, anexando los documentos que de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables se deban acompañar al pedimento, uno de los ejemplares con anexos corresponderá a la Aduana.
- d) La autoridad aduanera permitirá la importación de mercancía sujeta a la regulación por parte de la SAGARPA y SENASICA, con el documento señalado en el numeral decimo incisos e) y g) del presente programa que se anexe al pedimento

REMESAS DE CONSOLIDADO

- a) Operaciones en las que se declare el número del COVE en el formato de impresión simplificada del COVE y en el código de barras, deberán modularse con un ejemplar del formato, sin que sea necesario que la aduana se quede con un ejemplar.



- b) Operaciones en las que antes del inicio de la fase de contingencia al momento de la modulación el sistema arroje el error “El COVE declarado no existe” deberán modular nuevamente la remesa una vez notificada la fase de contingencia.
- c) Operaciones en las que los Usuarios no cuentan con número del COVE, se deberá permitir la operación conforme a lo señalado en el numeral sexto del presente programa, apartado de pedimentos consolidados.
- d) Operaciones que durante el reconocimiento aduanero el personal de la aduana no pueda visualizar y/o consultar en los programas institucionales y/o en el portal de la Ventanilla Digital, los COVES, se solicitará al agente o apoderado aduanal el documento previsto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley y copia de los documentos que comprueben el cumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias.

Una vez concluido el reconocimiento aduanero el verificador deberá fotocopiar el documento aduanero presentado, a la cual se le anexara los documentos presentados.

- e) Tratando de la presentación del cierre del pedimento consolidado, y no se haya declarado los e-documents correspondientes (por estar en fase de contingencia la Ventanilla) la aduana permitirá la presentación del pedimento y sus anexos mediante buzón.
- f) La autoridad aduanera permitirá la importación de mercancía sujeta a la regulación por parte de la SAGARPA y SENASICA, con el documento señalado en el numeral decimo incisos e) y g) del presente programa.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez restablecida la Ventanilla Digital, la aduana deberá realizar lo siguiente

- a) El administrador o las personas designadas por éste, deberá determinar si es necesario ampliar los horarios para el despacho de las mercancías.
- b) El administrador o la persona que para tal efecto se designe, deberá levantar acta circunstanciada de hechos en la que se haga constar el inicio, operaciones tramitadas y cierre de la fase de contingencia.,
- c) Los documentos aduaneros recibidos por la aduana durante la fase de contingencia, deberán ser remitidos a la cuenta comprobable documental, junto con copia del acta circunstanciada.
- d) Se permitirá la modulación de los pedimentos validados y pagados durante la fase de contingencia aun con posterioridad al cierre de la misma conforme al numeral séptimo, sin que sea necesaria la transmisión prevista en las reglas 1.9.15 y 3.1.30., en los plazos señalados en el artículo 83 de la Ley Aduanera.



- e) Se permitirá la modulación de las remesas de consolidado en el transcurso del día, aun con posterioridad al cierre de la contingencia, de aquellas que no cuenten con número del COVE, siempre que se presenten conforme al penúltimo párrafo de la norma décima del presente programa.

La presentación del cierre del pedimento se realizara conforme a lo dispuesto en la regla 3.1.31., sin que sea necesaria su presentación física ante la aduana.

- f) Permitirá la importación de mercancía sujeta a la regulación por parte de la SAGARPA/SENASICA, con el documento señalado en el numeral decimo inciso g) del presente programa, o con el formato de resolución emitido en el sistema alternativo que se anexe al pedimento aún con posterioridad en el cierre de la fase de Contingencia.
- g) Deberá recibir los pedimentos consolidados presentados en fase de contingencia, conforme a lo señalado en el inciso d) del apartado “Pedimentos consolidados” del numeral sexto del presente programa.

DÉCIMO TERCERO.- El restablecimiento de la Ventanilla Digital, se comunicará a través del correo electrónico contacto@ventanillaunica.gob.mx, ventanillaunica@sat.gob.mx y en su caso, a través de la página de internet www.ventanillaunica.gob.mx, con la hora y fecha de conclusión del programa de contingencia para efectos del despacho aduanero de las mercancías. A las autoridades competentes en materia de comercio exterior únicamente se hará de su conocimiento el restablecimiento de la Ventanilla Digital.

Cuando la contingencia se haya iniciado por la parte de las autoridades competentes en materia de comercio exterior y una vez restablecida la Ventanilla Digital, la persona designada, cuando lo considere conveniente, comunicará mediante correo electrónico a la ACPCEA y a la ACOA, la hora y fecha de conclusión del cierre del programa de contingencia, a fin de que se realice la notificación correspondiente.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

Cualquier duda o sugerencias favor de indicarla a los correos ventanillaunica@sat.gob.mx y contacto@ventanillaunica.gob.mx.